



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Permiso de Salida del País
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00027-00
Demandante	Alcira Londoño Montoya en representación de M.M.L.
Demandado	Helio Fabio Murillo Marín
Auto	161

### ASUNTO

Pronunciarse respecto de la solicitud de desistimiento del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

### CONSIDERACIONES

Para la fecha del 11 de febrero presente, la apoderada judicial de la parte actora allegó memorial en el cual manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

Sobre esta figura anormal de terminar un proceso judicial, se refiere el estatuto procesal en su artículo 314, indicando que es procedente desistir de las pretensiones, siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Así las cosas, como quiera que en el presente proceso no se ha proferido sentencia de primera instancia que le ponga fin al proceso y que el escrito fue presentado en la forma indicada, se procederá a aceptar el desistimiento del presente proceso dadas las facultades con las que cuenta la apoderada judicial según se observa en el poder a ella conferido.

Adicionalmente, como quiera que en el expediente no hay comprobación de costas del proceso en que haya incurrido la parte demandada, se abstendrá esta juzgadora de condenar en costas a la parte demandante, en razón a lo establecido en el artículo 365 numeral 8 del Código General del Proceso.

En esta forma, se encuentran acreditados los requisitos para desistir de la demanda, consagrados en los artículos 314 y 315, Código General del Proceso, por lo que el despacho accederá a lo pretendido, disponiendo la terminación del proceso, y ordenando el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

## RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** de la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, iniciado por la señora ALCIRA LONDOÑO MONTOYA en representación de M.M.L. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DISPONER** la terminación anormal del presente proceso judicial, por desistimiento.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas a la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: DISPONER** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

## NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

La Juez

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por <b>ESTADO</b></p> <p>No. <b>30</b></p> <p>15 de febrero de 2022</p> <p><b>LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d092fb930724541fa14f48ea1acb5744840c1f4df78b9784b5873ab35a42cff9**

Documento generado en 14/02/2022 04:45:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**